



*Universidad Nacional Autónoma de México*

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :

**NORBERTO RAUL FERNANDEZ LINARES**

C.P. Angel Quiroz

México, D.F.

1983



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES

### PROLOGO

#### CAPITULO I. El Dictamen del Contador Público Independiente.

- I.1 Las actividades del Contador Público.
- I.2 El trabajo de Auditoría Financiera.
- I.3 El dictamen.
- I.4 A quién se dirige, fecha y firma del dictamen.
- I.5 Los párrafos del dictamen.
- I.6 Las afirmaciones básicas del dictamen.
- I.7 Diversos tipos de dictámenes.

#### CAPITULO II. El Dictamen para Efectos Fiscales.

- II.1 Antecedentes.
- II.2 Artículo 52 del Código Fiscal Federal.
- II.3 Término.
- II.4 Efectos del Término.

#### CAPITULO III. Reglamento del Artículo 52 del Código Fiscal Federal.

- Artículo 45. Solicitud de registro.
- Artículo 46. Presentación de aviso por contribuyente.
- Artículo 47. Causas por las que no surten efecto.

- Artículo 48. Sustitución del Contador Público.
- Artículo 49. Presentación del dictamen.
- Artículo 50. Dictamen - Estados financieros - Anexos.
- Artículo 51. Dictamen y estados financieros.
- Artículo 52. Normas de auditoría.
- Artículo 53. Impedimentos.
- Artículo 54. Revisión de la situación fiscal - Informe del Contador Público.
- Artículo 55. Revisión del dictamen.
- Artículo 56. Facultad de comprobación por las autoridades.
- Artículo 57. Suspensión o cancelación del registro.
- Artículo 58. Suspensión o cancelación - Procedimiento.

CAPITULO IV. Caso práctico.

CONCLUSIONES.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

## PROLOGO

La evolución económica moderna ha traído consigo múltiples beneficios en el campo de los negocios y de las finanzas. Uno de los beneficios con que actualmente cuenta dicha actividad es el auxilio que le prestan los servicios del Contador Público.

De los servicios del Contador Público es la auditoría de estados financieros la que ha alcanzado una considerable aceptación y confianza entre el público en general.

Actualmente las autoridades hacendarias han depositado su confianza en el trabajo del Contador Público, por lo que han aceptado su opinión profesional independiente como una herramienta más de fiscalización.

Esta nueva etapa de fiscalización se ha conocido como "Dictamen para efectos fiscales".

Al tratar el tema, no pretendo llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre el mismo, sino he creído conveniente tocar los principales aspectos relacionados al dictamen del Contador Público, la presentación y terminología propia del dictamen para efectos fiscales.

Asimismo, el caso práctico de este trabajo no pretende cubrir todos los posibles problemas que se presentan en la práctica, pero si abarcar los asuntos que en una empresa comercial tiene que incluirse para una adecuada presentación ante la Dirección General de Fiscalización.

Con la esperanza de que este trabajo me sirva para obtener la calidad profesional a la que anhelo llegar, quiero dejar perfectamente definido mi cabal conocimiento de los problemas que encierra la actividad profesional que deseo desempeñar, para cumplir con los deberes que la vida social me impone y que sirva a la vez para protestar el fiel y honrado cumplimiento de las obligaciones que incurra.

**CAPITULO I**

**EL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO**

**INDEPENDIENTE**

### I.1. Las actividades del Contador Público

El ejercicio profesional del Contador Público comprende diversas áreas o especialidades que revisten características particulares por la naturaleza de las técnicas -- aplicadas para su desempeño o por su finalidad preponderante.

En la actualidad cualquiera de las áreas en que el Contador Público se desarrolla tiene un reconocimiento mundial, debido a la preocupación que ha tenido la profesión por elevar el nivel profesional del Contador Público.

Cada una de ellas ofrece un campo para desarrollarse y poder ofrecer con mayor calidad sus servicios.

A continuación se presenta un cuadro para darnos idea de algunos de éstos trabajos de los que hemos hecho referencia:

En el Estado:	Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público.
	Secretaría de Programación y Presupuesto.
	Tesorería del Depto. del D.F.
	Dirección General de Fisca- lización.

En la empresa:

Contador

Contralor

Contador de Costos

Auditor Interno

Director de Finanzas

En forma independiente:

Asesor Fiscal

Consultor

Llevando contabilidades

Auditoría:

a.- Operacional

b.- Administrativa

c.- Especiales

d.- Financiera

## I.2. El trabajo de auditoría financiera

Es la actividad por excelencia del Contador Público.

Es la única que le es privativa y la que le ha dado mayor prestigio y aún nombre a la profesión. Ante la creciente necesidad de que terceras personas interesadas en la información financiera que proporciona la empresa y las cuales no tienen acceso directo a la elaboración de la misma, así como a la administración de la empresa, se ha hecho necesario que una tercera persona ajena a la empresa examine la información financiera para opinar sobre la corrección de la misma, la persona idónea para esto, tanto por su educación, como por su experiencia es el Contador Público.

Podríamos considerar al trabajo de auditoría como:

"El examen crítico que realiza un Contador Público independiente, de los libros y registros de una entidad, basado en técnicas específicas con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera".

Por lo que se concluye que el objetivo de la auditoría financiera es imprimir o dar confiabilidad a la información financiera que usan terceras personas distintas a la administración de la empresa a través de su opinión particular, la cual emite en un informe corto llamado dictamen.

### 1.3. El dictamen

Como se indica en el párrafo anterior, como conclusión del trabajo de auditoría realizado por el Contador Público, éste emite su opinión profesional en un informe corto llamado dictamen.

Existen diversas definiciones de dictamen, para los efectos de éste estudio considero que la proporcionada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. expone claramente su significado:

"El documento formal suscrito por el profesionista conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de su cliente".

En la actualidad el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., ha recomendado a la profesión el uso de dos textos de dictámenes, los cuales pueden ser usados indistintamente por el Contador Público, quedando a su criterio el uso de ellos.

A continuación nos referimos a la forma recomendada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en su Boletín No. 21, su presentación es la siguiente:

"He examinado el balance general de la Compañía X, S.A. al ... y los estados de resultados, de utilidades acumuladas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias.

En mi opinión, los estados financieros que se adjuntan presentan razonablemente la posición financiera de la Compañía X, S.A., al ... y el resultado de sus operaciones del año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados que fueron aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior".

En el año de 1975 la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., dió a conocer a la profesión un nuevo texto de dictamen, el cual fue recomendado con el fin de que llegase a ser de uso general y aclarando que de no utilizarse habrá de usarse el texto recomendado en el Boletín No. 21.

A continuación se transcribe el texto del nuevo dictamen:

"En mi opinión, con base en el examen que practiqué, los estados financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Compañía, presentan la situación financiera de ..... al ..... y los resulta--

dos de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha".

#### I.4. A quien se dirige, fecha y firma del dictamen

##### a) A quien se dirige:

En forma general podemos decir que es a quien contrata los servicios del Contador Público con el objeto de emitir una opinión, éstos pueden ser: la Asamblea General de Accionistas, el Consejo General de Administración o la Dirección General de la Compañía.

Este concepto se anota en la parte superior del dictamen, antes de los párrafos de opinión y alcance.

##### b) Fecha:

La fecha es de suma importancia ya que representa hasta qué momento el auditor se hace responsable por la información financiera, por lo general la fecha del dictamen será aquella del último día que se estuvo en las oficinas del cliente, por lo que la revisión de transacciones posteriores se llevará a cabo hasta la fecha antes indicada.

##### c) Firma:

La firma es otro dato importante ya que con ésta, el Contador Público que rubrique el dictamen se hace responsable de la opinión que está emitiendo, existiendo esta responsabilidad ante cualquier persona que haga uso del dictamen.

### I.5. Los párrafos del dictamen

Un dictamen normal está formado de dos secciones o párrafos llamados respectivamente: párrafo de alcance o procedimiento y párrafo de opinión.

A continuación se hace un breve análisis de los elementos de éstos párrafos:

El primer párrafo está destinado para fijar la naturaleza y alcance del trabajo del auditor.

#### "He o Hemos examinado..."

En esta frase el Contador Público está revelando que hizo en su trabajo, aquí el Contador Público está manifestando que las investigaciones, inspecciones y reflexiones que realizó durante su examen, fueron hechos atendiendo a los requisitos necesarios de calidad para garantizar el correcto desarrollo de su trabajo, y así está cumpliendo con el Artículo 2.12 del Código de Ética Profesional que dice:

El Contador Público no expresará opinión alguna de los estados financieros sin haber practicado un examen adecuado. Ya que sólo a través de un examen el Contador Público puede llegar a conclusiones respecto a si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera de la empresa. Por lo que no es admisible que el Contador Público exprese una opinión sin ha-

ber realizado previamente un examen adecuado.

"El balance general de la Compañía X, S.A., al ... y -- los estados de resultados, de utilidades acumuladas y - de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha".

El auditor está fijando su responsabilidad al precisar qué estados financieros revisó y a qué fecha le son relativos, considerando que la responsabilidad primaria por la elaboración de la información financiera es de la Administración de la Compañía.

"Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas".

"Aquí el Contador Público está manifestando que las investigaciones, inspecciones y reflexiones que realizó durante su examen, fueron hechas atendiendo a los requerimientos necesarios de calidad para garantizar el correcto desarrollo de su trabajo.

Entre otras cosas, mediante esta afirmación, está haciendo las siguientes manifestaciones:

1. Que quien realizó el examen además de tener un Título Profesional, posee entrenamiento técnico y capacidad profesional como auditor.

2. Que en su examen ejerció todo el cuidado y diligencia posibles.
3. Que su opinión es independiente y por lo tanto no estuvo sujeta a ninguna presión que menoscabara dicha independencia.
4. Que previamente a su examen, llevó a cabo un cuidadoso estudio del control interno existente y con base en él, determinó el alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría.
5. Que su examen fue planeado debidamente y que como resultado de esa planeación, formuló programas de trabajo adecuados y
6. Que supervisó muy de cerca al personal que materialmente ejecutó el trabajo".

"En consecuencia, incluyo las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias".

En esta afirmación el auditor está mencionando que obtuvo la evidencia suficiente y competente después de haber aplicado los procedimientos de auditoría necesarios a su juicio.

El segundo párrafo está destinado a dar una opinión, evidentemente ésta parte es la más importante de la in-

formación que el auditor rinde, ya que precisamente para opinar sobre los estados financieros fueron contratados sus servicios. A continuación se hace un breve análisis de los elementos de éste párrafo:

"En mi opinión, los estados financieros que se adjuntan presentan razonablemente la posición financiera de la - Compañía X, al ... y el resultado de sus operaciones - del año que terminó en esa fecha".

La parte más importante que el auditor rinde en su información es sin duda la expresión de su opinión con relación a los estados financieros, para ello es contratado y sus servicios solicitados. De ahí que lo fundamental sea la declaración de si en opinión del auditor los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones.

El término razonablemente significa dos cosas:

1. Que no existen desviaciones ni mala fe.
2. Que la información es completa.

Siempre tomando en cuenta que el trabajo del auditor se hace en forma selectiva sin abarcar el 100% de las operaciones de la Compañía, o sea que se encuentran libres de errores de importancia.

"De conformidad con principios de contabilidad general  
mente aceptados"

Podemos decir que los principios de contabilidad son ciertos postulados, reglas o procedimientos que sirven para agrupar las descripciones y cifras de los estados financieros con criterios comunes, para que todos los usuarios de la información financiera puedan comprender la misma.

En el sentido del dictamen debe entenderse que los principios fueron observados y aplicados aceptablemente en la elaboración de la información financiera sujeta a examen.

"Que fueron aplicados sobre bases consistentes con las  
del año anterior"

La consistencia como se señala en las normas relativas a dictamen e información, implica que no se han efectuado cambios de importancia en los principios empleados o en las bases de su aplicación, ya sea a la iniciación, durante o al cierre del período o año a que se refieren los estados financieros.

La importancia de la correcta aplicación de la consistencia de los principios de contabilidad generalmente aceptados, estriba en que ésta afecta a la comparabilidad de la información financiera de un ejercicio a otro.

## I.6. Las afirmaciones básicas del dictamen

En el contenido del dictamen, el Contador Público está afirmando tres cosas:

1. Haber examinado los estados financieros:
  - a) De acuerdo con las normas de la profesión.
  - b) Aplicando todos los procedimientos de auditoría que consideró necesarios en las circunstancias.
  
2. Que los estados financieros de la empresa presentan razonablemente la posición financiera a una fecha determinada y los resultados de operación por un período de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.
  
3. Que dichos principios de contabilidad fueron aplicados durante el período sujeto a su examen, sobre bases consistentes con las del año anterior.

A través de las cuales está comunicando al público, si no encontró ninguna irregularidad en estas afirmaciones que el dictamen es limpio.

## I.7 Diversos tipos de dictámenes

### I.7.1. Dictamen limpio.

Una vez que el Contador Público se ha convencido mediante los procedimientos aplicados de la corrección de la información financiera, y no ha encontrado ninguna excepción o limitación a las tres afirmaciones básicas del dictamen, está en posibilidades de emitir un dictamen limpio.

Este es el que ya se ha estudiado en incisos anteriores y es el que no tiene ninguna advertencia para el lector del mismo.

### I.7.2. Dictamen con salvedades.

Cuando el Contador Público no puede suscribir las afirmaciones básicas de manera absoluta, tiene que informar de esto en su dictamen a través de las excepciones localizadas.

Se llaman salvedades:

"A las excepciones particulares que el auditor hace a algunas afirmaciones genéricas del dictamen normal. El auditor puede hacer salvedades en el caso de que

las excepciones particulares, ya sean individualmente o en su conjunto, no afecten un área importante o significativa de los propios estados financieros".

Para clasificar el origen lo podemos hacer en relación a las afirmaciones básicas del dictamen y así tendríamos:

- a) Por limitaciones en el alcance de la revisión.
- b) Por falta de aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- c) Por inconsistencia en las bases de aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- d) Por incertidumbre.

El uso de salvedades es una medida de honradez para el auditor, pues a través de ellas pone a los lectores de los estados financieros al tanto de cualquier irregularidad que haya encontrado en ellos.

Para redactarlas el auditor debe partir del texto usual del dictamen y claramente indicar la naturaleza de sus excepciones, las cuales deben ser claras y precisas pues hay que tener en mente que los usuarios del dictamen en su mayoría no conocen la materia, evitando para ello, los tecnicismos. Además deberán referirse a la afirmación genérica que van a limitar.

### I.7.3. Opinión negativa.

Cuando el Auditor después de haber efectuado su examen, encuentra que los estados financieros que deberían presentar la situación financiera, no la presentan y las excepciones son a tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada, debe opinar en forma negativa.

Una opinión negativa proviene de:

1. Un problema de aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados muy importante.
2. Un problema de contingencia cuantificada muy importante.

Cuando el Auditor se enfrenta a una opinión negativa debe explicar claramente los motivos que la originaron.

### I.7.4. Abstención de opinión.

"Una abstención de opinión declara que el Auditor no expresa opinión sobre los estados financieros".

Esta proviene de las siguientes causas:

1. Una limitación al alcance.
2. Una contingencia no cuantificada.

"Al expresar una abstención de opinión el Contador Público deberá indicar claramente todas las razones o motivos que dieron lugar a la abstención. Esto no exime de incluir las excepciones que pudieran haber en relación a principios de contabilidad generalmente aceptados y a la consistencia en la aplicación de dichos principios".

#### I.7.5. Opinión parcial.

"Cuando el Contador Público se ha abstenido de expresar una opinión o ha expresado una opinión negativa sobre los estados financieros tomados en conjunto, puede ser adecuado, además, expresar una opinión favorable sobre aquellas partidas de los estados financieros que no se encuentran afectadas por las excepciones que originaron la abstención de opinión".

Este tipo de dictamen tiene lugar debido a que el auditor en su afán de dar mayor servicio a su cliente, puede opinar sobre algunas partidas de los estados financieros.

## CAPITULO II

### EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES

## II.1. Antecedentes

La historia de la organización de actividades del Fisco en su esfuerzo para ejecutar o hacer cumplir las leyes tributarias, es la historia del Derecho Fiscal Mexicano.

Despertar en el pueblo el convencimiento de que el contribuir para los gastos públicos, en la forma equitativa y proporcional a que se refiere el Artículo 31 Constitucional, es el cumplimiento de una obligación de beneficio colectivo y no la consumación de un sacrificio en favor de los gobernantes, fue tarea lenta y difícil.

Hasta 1924, año en que se constituyó el "Jurado de Penas Fiscales", más adelante llamado "Jurado de Infracciones Fiscales" la situación que prevalecía respecto a la fijación y recaudación de impuesto era materialmente caótica, con la creación del Jurado de Penas Fiscales la situación empezó a tomar un sesgo favorable.

Posteriormente con la promulgación del Código Fiscal de la Federación y la institución del Tribunal Fiscal de la Federación, se hizo posible el nacimiento y existencia de nuestro derecho fiscal.

Se ha recorrido un largo camino en materia fiscal, para llegar al decreto que estableció la Dirección de Auditoría Fiscal Federal y la aceptación de la opinión del Contador Público para efectos fiscales, lo cual se puede considerar un paso trascendental en la administración pública del país y una modificación revolucionaria de los principios hacendarios.

Mediante el decreto del 21 de abril de 1959, publicado el 30 de abril del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, fue creada la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, la cual se encargaría de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y se estableció la aceptación por parte de las autoridades hacendarias del dictamen del Contador Público para efectos fiscales.

El decreto establecía lo siguiente:

Artículo 1º. Se establece la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes.

Artículo 2º. La Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Contador Público titulado que será auxiliado en sus labores por los funcionarios y empleados que le asigne el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Los gastos que origine el funcionamiento de la Auditoría Fiscal Federal se cubrirán con cargo a un fondo especial.

Artículo 3º. La Auditoría Fiscal Federal tendrá competencia:

- I. Para practicar en la contabilidad y documentación de los causantes y de las personas relacionadas -- con ellos auditorías y verificaciones físicas de -- activo para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las facultades que otorgan a la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, a sus direcciones, dependencias, y los demás organismos fiscales, las disposiciones legales relativas.
  
- II. Para proponer, con apoyo en los resultados que se obtengan de las auditorías, investigaciones o verificaciones que se practiquen, las resoluciones que deben dictar las direcciones administradoras de -- los impuestos respectivos, la Junta Calificadora -- del Impuesto sobre la Renta, el Departamento Técnico Calificador y las Delegaciones Calificadoras -- del mismo impuesto, así como los demás organismos fiscales.

- III. Para investigar el pago de los impuestos de importación y exportación, practicando las averiguaciones necesarias en los libros de contabilidad y en la documentación de los causantes, investigaciones que comprenderán el examen de los signos externos que ostenten las mercancías, así como la revisión de los pedimentos al amparo de los cuales aparezcan efectuadas las operaciones aduanales.
- IV. Para proponer, con base en las auditorías, investigaciones o verificaciones practicadas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -- por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación, promueva la nulidad de las resoluciones que se hubieren dictado lesionando los intereses del Erario Federal, así como de que se denuncien al Ministerio Público Federal las irregularidades que se hubieren descubierto cuando se consideren constitutivas de delitos fiscales.
- V. Para organizar y llevar, con fines fiscales, el registro de Contadores Públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar sobre balances y declaraciones.

- VI. Para designar delegados ante la Junta Calificadora del Impuesto sobre la Renta, el Departamento Técnico Calificador, las Delegaciones Calificadoras Fiscales, las Direcciones Administradoras de los Impuestos y los demás organismos fiscales. Los delegados desempeñarán las funciones de auditores internos de estas dependencias y organismos.
- VII. Para ordenar a las Direcciones y a los Organismos fiscales a que se refiere la fracción anterior que le turnen los expedientes, declaraciones y documentación de los causantes.
- VIII. Los demás que le asigne el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º. La Auditoría Fiscal Federal será la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público facultada para ordenar que se practiquen auditorías, visitas, investigaciones o verificaciones en la documentación, contabilidad y bienes de los causantes y de las personas relacionadas con ellos. Estas diligencias serán de carácter general y no se limitarán a determinado impuesto.

Artículo 5º. Todos los contadores, auditores, inspectores y peritos o investigadores fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los organismos a que se refiere el artículo 3, fracción II, pasan a depender de la Auditoría Fiscal Federal, con excepción del servicio de inspección fiscal no contable; de los inspectores de pulques; y de los inspectores técnicos no contables de los impuestos especiales a la industria, quienes continuarán adscritos a las dependencias en las que prestan sus servicios.

Artículo 6º. Se establece en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro de Contadores Públicos.

El registro será voluntario para los interesados y se efectuará cuando satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Tener título de Contador Público registrado en la Dirección General de Profesiones.
- III. No pertenecer a despachos o asociaciones profesionales cuando figuren en su denominación o en su dirección técnica nombres de personas que carezcan de título expedido por instituciones mexica-

nas autorizadas para ello por la Dirección General de Profesiones.

IV. Ser miembro de un Colegio de Contadores reconocido por la Dirección General de Profesiones.

Artículo 7º. Los causantes con ingresos anuales de diez millones de pesos o mayores, están obligados a utilizar los servicios de contadores públicos registrados, con el objeto de que éstos dictaminen, para efectos fiscales, los balances y declaraciones de sus negocios. En estos casos, se dará crédito a dichos dictámenes sin necesidad de practicar auditorías fiscales, salvo las pruebas selectivas que establece el artículo siguiente:

"Para los causantes con ingresos anuales menores de diez millones de pesos es optativo el procedimiento que establece este artículo; pero si lo utilizan no se les practicarán las auditorías fiscales, en los términos del párrafo anterior".

Artículo 8º. La Auditoría Fiscal Federal podrá ordenar la realización de las pruebas selectivas para comprobar si los dictámenes a que se refiere el artículo que antecede se ajustaron a las disposiciones legales aplicables y a los principios generalmente aceptados -

por la técnica contable. En esas pruebas se oirá la opinión del Contador Público que hubiere dictaminado, para cuyo efecto se le citará a la diligencia con -- tres días de anticipación.

Artículo 9º. Si como resultado de las pruebas selectivas practicadas se demuestra que en los estados financieros o en las declaraciones dictaminadas por el Contador Público registrado, existen irregularidades que se traduzcan en la evasión de ingresos fiscales, la Auditoría Fiscal Federal procederá:

- I. A cancelar el registro del contador sólo para -- los efectos fiscales de este decreto.
- II. A turnar el expediente en que se consten las actuaciones realizadas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que resuelva si procede de-- nunciar los hechos al Ministerio Público a efec-- to de que ejercite la acción penal correspondien-- te, y para que en su caso, se constituya como co-- adyuvante.
- III. A notificar al Colegio de Contadores Públicos -- respectivo las anteriores determinaciones.

Artículo 10. En los casos en que los Contadores Públicos registrados dictaminen estados financieros o declaraciones de negocios propiedad de causantes con los -- que tengan lazos de parentesco, de Sociedad o de Asociación, no se dará a sus dictámenes el crédito que establece el Artículo 7º de este decreto.

Artículo 11. Las declaraciones a que se refiere el artículo 7º irán siempre acompañadas con:

- I. Un balance dictaminado por Contador Público registrado en la Auditoría Fiscal y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio que se examina comparándolo con los estados correspondientes a los tres inmediatos anteriores.
- II. Las notas aclaratorias que ameriten las partidas de ambos estados financieros, a juicio del contador, para su mejor interpretación.
- III. Un informe del mismo contador sobre el balance y estado de pérdidas y ganancias que contenga un capítulo especial sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los causantes.
- IV. El dictamen del contador, en el sentido de que la revisión practicada se hizo de acuerdo con las --

normas de auditoría generalmente aceptadas, las que se aplicaron de acuerdo con las circunstancias que se presentaron y que se observaron por el causante los principios de contabilidad también generalmente aceptados, en forma consistente, en relación con el ejercicio inmediato anterior.

- V. Estado del movimiento de las cuentas del capital contable.
- VI. Estado comparativo del volumen y el costo de lo producido y de lo vendido en el ejercicio que se examina comparándolo con los estados correspondientes a los tres ejercicios inmediatos anteriores, cuando se trate de causantes de Cédula II.
- VII. Conciliación de la utilidad contable con la utilidad gravable.
- VIII. Relación de todas las prestaciones fiscales a -- que está sujeto el causante, en la que se harán constar las bases impositivas y los importes de los impuestos pagados durante el período a que se refiere el dictamen.

- IX. Cédula en que se determinen los efectos en los resultados, cuando el causante haya modificado los principios de contabilidad aplicados en el ejercicio inmediato anterior.
- X. Estado que muestra los movimientos de las cuentas que registren la estimación de créditos in cobrables, provisión para fluctuaciones en inventarios, provisiones por depreciación y amor tización así como provisiones de pasivo.

La disposición del Artículo 7º fue muy discutida ya que esta significaba una imposición de los servicios del Contador Público a los empresarios mexicanos y - afectaba la dignidad de la profesión en México.

En reunión celebrada entre diversos representantes - del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. y el C. Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 9 de marzo de 1960, el funcionario en referencia entre otros pun-- tos acordó que los causantes con ingresos anuales de diez millones de pesos o mayores, no están obligados a presentar estados financieros dictaminados por Con tador Público registrado y que en los casos que no - lo presenten la Dirección de Auditoría Fiscal envia-

rá a sus propios auditores a la negociación correspondiente para revisar su contabilidad.

Conforme este acuerdo la obligación quedó de hecho sin efecto y es optativo por parte del causante la presentación del dictamen para efectos fiscales.

Posteriormente a la publicación del decreto del 21 de abril de 1959 la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, inició la expedición de instructivos relativos a la aplicación del decreto, que contiene los requisitos a que debe sujetarse el contador público al emitir su dictamen para efectos fiscales. Aunque estos eran de carácter interno fueron dados a conocer a la profesión para normar su criterio en cuanto a la presentación del dictamen para efectos fiscales. Estos instructivos fueron conocidos como los instructivos de la Serie 10.

Al ser publicado el 11 de abril de 1980 el reglamento del artículo 85 del Código Fiscal Federal donde se indican los requisitos, plazos y documentos con los que debe cumplir el Contador Público para presentar el dictamen para efectos fiscales, los instructivos de la Serie 10 quedaron fuera de uso.

El 1º de abril de 1967, fue derogado el decreto comen-

tado anteriormente por disposición del artículo segundo transitorio del nuevo Código Fiscal Federal que establece:

Artículo 2, transitorio. A partir de la fecha indicada en el artículo anterior se deroga:

IV. El decreto del 21 de abril de 1959, que estableció la Auditoría Fiscal Federal.

La derogación del decreto anterior trajo como consecuencia que la Dirección de Auditoría Fiscal Federal funcionara solo de hecho, ya que su existencia legal había cesado por completo, por lo que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. llevó a cabo pláticas con las autoridades fiscales de las cuales fue informado de que no existía la intención de desaparecer la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, y que se deberían seguir los mismos trámites realizados en el pasado en cuanto a la presentación del dictamen para efectos fiscales, así como se comunicó la intención de que la Dirección de Auditoría Fiscal Federal subsistiera y continuara realizando las mismas funciones que hasta la fecha había efectuado.

El día 16 de mayo de 1972, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el reglamento del funcio

namiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal - Federal.

A continuación se da a conocer el texto de los artículos que lo formaban:

Artículo 1º. Se crea la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º. La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un director que necesariamente deberá tener título de contador público, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el Director General contará con el personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3º. La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal ejercerá las facultades señaladas en el artículo 83 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación vigente, en la forma y términos en que lo determine el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º. La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal proporcionará por escrito los resultados

obtenidos en el ejercicio de sus funciones a las dependencias administradoras de los impuestos, indicando los elementos y datos que considere conveniente o necesarios para que dichas dependencias estén en posibilidad de dictar las resoluciones respectivas en relación con los créditos que en las mismas se consiguen. En ningún caso, la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal fijará créditos en cantidad líquida.

## II.2. Artículo 52 del Código Fiscal Federal

La disposición legal en la que se ha fijado el dictamen para efectos fiscales es el artículo 52 del Código Fiscal Federal, el cual establece lo siguiente:

Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.
- II. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capaci---

dad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

- III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que - consigne bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los -- dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de - comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, la autori-- dad fiscal, previa audiencia, suspenderá hasta por -- tres años los efectos de su registro. Si hubiere reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá

a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales, a que pertenezca el contador público en cuestión.

### II.3. Término

De acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal Federal, el contribuyente debe emitir conjuntamente con su dictamen un informe sobre la situación fiscal del contribuyente, en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señala el reglamento, en el cual se indica que la revisión de la situación del contribuyente se debe realizar en base a pruebas selectivas en cumplimiento de las normas de auditoría.

Considero que aunado esto a lo estudiado sobre el dictamen en el primer capítulo, el término dictamen para efectos fiscales es la opinión del Contador Público sobre la razonabilidad con que se presenta tanto la situación financiera como fiscal del contribuyente.

Además es importante destacar la responsabilidad que adquiere el Contador Público al firmar bajo protesta de decir verdad el informe sobre la revisión de la situación fiscal ya que aparte de quedar sujeto a las sanciones establecidas en el Código Fiscal Federal, está sujeto a lo dispuesto por el artículo 247 fracciones I, IV y V del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales donde se establece lo siguiente:

Artículo 247. Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de mil a diez mil pesos.

- I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus -- funciones o con motivo de ellas, faltare a la -- verdad.
  
- IV. Al que, con arreglo a derecho, con cualquier ca -- rácter, excepto el de testigo, sea examinado ba -- jo protesta de decir verdad y faltare a ella en perjuicio de otro, negando ser suya la firma -- con que hubiere suscrito un documento o afir -- mando un hecho falso, o alterando o negando uno verdadero o sus circunstancias sustanciales.

Lo previsto en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en -- que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado.

- V. Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negarle la verdad en todo o en par -- te.

#### II.4. Efectos del término

Para precisar los efectos del término dictamen para efectos fiscales es conveniente recordar las conclusiones a que llegó el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. basado en los criterios y opiniones del Lic. Santamaría publicados en el Boletín 630 del 3 de abril de 1967 por el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. y de los que a continuación hacemos referencia:

Desde el punto de vista jurídico, la naturaleza del dictamen del contador público para efectos fiscales, tanto en el decreto como en el nuevo Código Fiscal, es la de una opinión técnica y sus efectos los de -- una prueba pericial, quedando sujeto su valor probatorio al criterio de las autoridades, quienes han tenido y seguirán teniendo la facultad de practicar auditorías directas.

Por otra parte, el dictamen del contador público para efectos fiscales de acuerdo con el nuevo Código Fiscal, tiene un valor probatorio mayor ya que las autoridades fiscales están obligadas a tenerlo como cierto, mientras que en el ejercicio de sus facultades discrecionales, no prueben lo contrario.

Es palpable el propósito de las autoridades hacendarias de que el dictamen fiscal siga teniendo el mismo efecto práctico que hasta la fecha, así como que el aspecto formal de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal sea también el mismo. Lo anterior es seguramente consecuencia de la utilidad que ha tenido la intervención del contador público en esta área.

Consideramos que la profesión es la única indicada para definir su técnica profesional y, puesto que no es propósito de las autoridades hacendarias dictar técnica contable, debemos procurar que las circulares internas que emita la Secretaría de Hacienda como resultado de la revisión de los actuales instructivos de la Auditoría Fiscal Federal, no contengan discrepancias con las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias.

Por lo anterior, consideramos conveniente recomendar:

- a) Que el contador público exponga con toda claridad a sus clientes las ventajas reales que proporciona el dictamen para efectos fiscales y sus efectos verdaderos.

- b) Que el contador público continúe prestando el servicio de auditoría para efectos fiscales estrictamente apegado a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

CAPITULO III

REGLAMENTO DEL ARTICULO 52

DEL CODIGO FISCAL FEDERAL

### III.1. De los dictámenes de contadores públicos

#### Solicitud de registro-

Artículo 45. El contador público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52 del Código, deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- I. El que acredite su nacionalidad mexicana.
- II. Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Constancia emitida por colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

Dictamen de estados financieros- Presentación de aviso por contribuyente.

Artículo 46. Los contribuyentes que deseen dictaminar sus estados financieros de conformidad con lo --

dispuesto por el artículo 52 del Código, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, respectivamente, observando las siguientes reglas:

- I. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.
- II. El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

En los casos en que se anticipe la fecha de terminación del ejercicio, el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar tanto por el ejercicio de doce meses, como por el ejercicio irregular que se origina con el cambio, siempre que dicha presentación se efectúe, en cada caso, dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Aviso - Causas por las que no surte efectos - Visitas domiciliarias-

Artículo 47. El aviso a que se refiere el artículo

anterior no surtirá efectos cuando:

- I. No haya sido presentado en los términos de dicho precepto.
- II. No esté registrado el contador público propuesto por el contribuyente para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.
- III. Con anterioridad a la presentación del aviso haya sido notificada orden de visita domiciliaria al contribuyente, por el ejercicio fiscal al que se refiere el aviso.
- IV. Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquél a que se refiere el aviso, o bien, por haberse -- emitido, aún cuando no se haya notificado, orden de visita domiciliaria referente a dicho -- ejercicio.

Quando la visita domiciliaria se refiera a ejercicios anteriores al que se dictamina, la Secretaría, tomando en cuenta los antecedentes respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efectos a la presentación del aviso, si así se le notifica a éste y al contador públi

co dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectúe dicha presentación.

V. Exista impedimento del contador público que lo suscriba.

Renuncia a presentar dictamen - Sustitución del contador público-

Artículo 48. El contribuyente podrá renunciar a la presentación del dictamen o sustituir al contador público originalmente designado, siempre que lo comunique a la autoridad fiscal competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el artículo 46 anterior, justificando los motivos que tuviere.

Cuando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Si existe sustitución del contador público, las autoridades competentes, podrán autorizar a solicitud del contribuyente que el dictamen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

El contador público tendrá la obligación de formular su dictamen, salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo o que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso a que se refiere el artículo 46 anterior, presente nuevo aviso ante las mismas autoridades comunicando que renuncia a formularlo, justificando los motivos que tuviere.

#### Presentación de dictamen - Plazo - Prórroga-

Artículo 49. El contribuyente que hubiere dado el aviso a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento estará obligado a presentar ante la autoridad fiscal competente, el dictamen relativo a sus estados financieros y los demás documentos a que se refiere el siguiente artículo, dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate. Este plazo se ampliará por el tiempo en que se prorrogue la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo mencio-

nado en este artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerará concedida la prórroga por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga la autoridad fiscal competente no le da contestación.

El dictamen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que prevé este Reglamento, no surtirán efecto alguno, salvo que la autoridad fiscal competente considere que existan razones para admitir tales documentos, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente con copia al contador público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

Dictamen - Estados financieros - Anexos - Documentación requerida-

Artículo 50. El contribuyente que hubiera dado el aviso para dictaminar los estados financieros, deberá presentar el original y copia de los siguientes documentos:

- I. Dictamen relativo a los estados financieros.
- II. Los siguientes estados financieros básicos examinados por el Contador Público respecto de los cuales emite su dictamen:
  - a) Estado de posición financiera;
  - b) Estado de resultados;
  - c) Estado de modificaciones del capital contable; y
  - d) Estado de cambios en la situación financiera.

También se acompañarán las notas a estos estados.

- III. Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, emitido por el contador público.
- IV. Los siguientes anexos a los estados financieros:
  - a) Estado comparativo de resultados;
  - b) Estado comparativo de los costos de producción y ventas;
  - c) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros gastos;

- d) Análisis del movimiento en el ejercicio de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo;
- e) Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, manifestadas bajo protesta de decir verdad. En el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, - deberán mencionarse tanto las contribu- ciones derivadas de dicha actividad como las provenientes de ingresos distintos o la mención expresa de que no hubo, de -- tal manera que se muestre la contribu--- ción definitiva por impuesto sobre la -- renta;
- f) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre - la renta;
- g) Conciliación entre los ingresos dictamina- dos y los declarados para efectos de las contribuciones que se causan por ejerci- cio;
- h) Determinación de la participación de utili- dades a los trabajadores.

- i) Relación de declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina, que modifiquen las de ejercicios anteriores, indicando la contribución de que se trate, la base que se modifica y el renglón que afecta; manifestada bajo protesta de decir verdad por el contribuyente;
- j) Relación de estímulos fiscales indicando concepto, determinación, aplicación en su caso, monto y cumplimiento de requisitos para su otorgamiento y disfrute;
- k) Fotocopias legibles de las declaraciones complementarias por las diferencias de impuestos dictaminadas en el ejercicio, que hayan sido presentadas;
- l) Fotocopias legibles de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales durante el ejercicio;
- m) Relación de acciones enajenadas por residentes en el extranjero, respecto de las cuales el contribuyente sea responsable solidario como retenedor; y

- n) Aviso firmado por el contador público señalando los registros especiales que lleva el contribuyente, en su caso.

V. Forma oficial de información estadística.

Dictamen y estados financieros -

Artículo 51. Los documentos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. El texto del dictamen relativo a los estados financieros, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado el Colegio de Contadores Públicos al que esté afiliado el contador público que lo emita, debiendo señalar éste el número que le corresponda en el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52 del Código.
- II. Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas, examinados por el contador público registrado, respecto de los cuales emita su dictamen, deberán ir suscritos por el contribuyente y presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

Anexos - Requisitos-

III. Los anexos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Los estados comparativos de resultados y de costo de producción y ventas abarcarán los dos últimos ejercicios, incluyendo el que se dictamina, excepto cuando se trate de primer dictamen, abarcará los cuatro últimos ejercicios, en su caso. Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros gastos, se referirán a los dos últimos ejercicios. Estos documentos podrán expresarse en miles de pesos;
- b) El análisis del movimiento del ejercicio de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo.

También deberá incluir la mención de los porcentajes y criterios adoptados para efectuar la deducción por inversiones. En caso de discrepancia con los métodos contables también se incluirá la información conforme a estas bases;

c) La relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retene dor, deberá ir suscrita por el mismo y - contener:

1. La descripción de bases, tari fas o cuotas y entero de contribuciones detallando las diferencias determinadas en su caso, en cuanto a cada uno de es- tos conceptos.

2. Al calce de la misma se declarará ba jo protesta de decir verdad que la rela- ción incluye todas las contribuciones fe- derales a que está sujeto, que las úni- cas obligaciones solidarias como retene dor de contribuciones federales son las incluidas, que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, -- subsidi os, estímulos o exenciones que se describen, o bien, la mención expresa de que no hubo.

3. En cuanto al pago del impuesto sobre la renta, deberá mencionarse cualquier - compensación o acreditamiento efectuado.

4. Respecto del impuesto al valor agregado, se deberá incluir la determinación del impuesto causado así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables. Asimismo, mostrará la determinación de las reglas de prorrateo en los casos de actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto.

5. En relación al impuesto especial sobre producción y servicios, también se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables. Cuando el contribuyente sea fabricante de los bienes a que se refiere la Ley que establece dicho impuesto, en el informe se mencionarán expresamente los registros contables especificando el volumen y el valor de las materias primas adquiridas y, en su caso, la graduación alcohólica, así como los volúmenes producidos y las mermas.

6. En cuanto a otras contribuciones federales que se causen por ejercicio, así co

mo respecto de las aportaciones de seguri  
dad social, se establecerá, en su caso, -  
la conciliación con cifras aplicables de  
otros anexos que sirvan de base para su -  
determinación;

d) La conciliación entre el resultado contable  
y el fiscal para efectos del impuesto so-  
bre la renta, en casos aplicables, incli  
rá la información siguiente:

1. Determinación por ejercicio de la pér  
dida fiscal ajustada pendiente de dismi--  
nuir de la utilidad fiscal ajustada, así  
como la aplicación al que se dictamina.

2. Determinación de la deducción a que -  
se refiere el artículo 51 de la Ley del -  
Impuesto sobre la Renta.

3. Determinación similar a la de los sub  
incisos anteriores de deducciones que pro  
cedan en el ejercicio que se dictamina,  
provenientes de ejercicios anteriores; y

e) La conciliación entre los ingresos dictami-  
nados y los declarados para efectos del -  
impuesto sobre la renta y de otras contri  
buciones federales.

En la conciliación en el caso del impuesto especial sobre producción y servicios, correspondiente a enajenación, importación o exportación de bienes, cuando se deba de trasladar expresamente y por separado dicho impuesto, así como en el impuesto al valor agregado correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los montos a conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades -- realizados en los que se deba pagar y trasladar el impuesto en los términos de la Ley correspondiente, debiéndose señalar también los conceptos de actos o actividades por los que no está obligado al pago o -- traslado del impuesto, según sea el caso, que origine diferencia entre los ingresos gravados por el impuesto sobre la renta y el valor de los actos o actividades gravados con el impuesto especial sobre producción y servicios o el impuesto al valor agregado, o ambos, según se trate.

Los anexos señalados en esta fracción deberán presentarse numerados en forma progresiva, en el mismo orden en que son mencionados en el artículo anterior.

## Dictamen - Normas de auditoría-

Artículo 52. Para los efectos de la fracción II del artículo 52 del Código, las normas de auditoría se -- considerarán cumplidas en la forma siguiente:

- I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.
- II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:
  - a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse -- los elementos de juicio suficientes para -- fundar su dictamen;
  - b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse; y
  - c) Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, son -- suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

En caso de excepciones a lo anterior, el contador público debe mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso.

Cuando se carezca de elementos probatorios, el contador público emitirá una abstención razonada de opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

#### Contador público - Impedimentos-

Artículo 53. Estará impedido para dictaminar sobre los estados financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, el contador público registrado que:

- I. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.

II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, - cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en este artículo.

III. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.

IV. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.

V. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.

VI. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.

VII. Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

Revisión de la situación fiscal del contribuyente -  
Informe del Contador Público - Integración -

Artículo 54. El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código, se integrará en la siguiente forma:

I. Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el informe con apego a lo dispuesto en el artículo 52 del Código y demás aplicables de este Reglamento, y en relación con la revisión practicada conforme a las normas de auditoría, a los estados financieros del contribuyente, correspondientes al período que se señale.

II. Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las -- normas de auditoría, se examinó la situación -- fiscal del contribuyente por el período que cubren los estados financieros dictaminados. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente o retenedor, ésta se mencionará -- en forma expresa; de lo contrario se señalará -- que no se observó omisión alguna. Se entenderá que esta manifestación no comprende el examen -- de la naturaleza, valores y demás características de las mercancías en cuanto a su correcta -- clasificación arancelaria ni las restricciones o requisitos especiales para su importación o -- exportación.

Asimismo se declarará que se cercioró en forma razonable, si los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente se encontraban debidamente registrados en contabilidad y fueron recibidos o prestados, respectivamente, debiendo señalarse expresamente las -- omisiones; el examen se hará en forma selectiva utilizando los procedimientos de auditoría aplicables -- en las circunstancias.

III. Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de los impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos que se causen -- por ejercicio, incluidos en la "relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor", detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido independientemente de su importancia relativa. Se entenderá para fines de esta manifestación que en el caso de los cálculos individuales de retenciones del impuesto sobre la renta en relación con los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se comprobaron en forma selectiva dentro de los alcances determinados para su examen, conforme a las normas de auditoría.

IV. Se manifestará haber revisado, en función de su naturaleza y mecánico de aplicación utilizada - en su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los siguientes anexos:

- a) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta, y otros impuestos.

- b) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos de las contribuciones que se causen por ejercicio; y
  - c) Determinación de la participación de utilidades a los trabajadores.
- V. Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias a que se refiere el inciso i) de la fracción IV del artículo 50 de este Reglamento, comprobando su apego a las disposiciones fiscales, señalando, en su caso, las excepciones que hubiera en cuanto a sus cálculos y bases.
- VI. Se declarará haber revisado los saldos de las cuentas que se indican en los anexos a los estados financieros a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 50 de este Reglamento, conciliando en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos, originadas por reclasificaciones para su presentación. Asimismo se mencionará en forma expresa que se revisó la información relativa a los estímulos fiscales, citados en el inciso j), de la fracción IV del artículo 50 de este Reglamento, haciéndose constar cualquier excepción que se hubiera encontrado tanto en bases y cálcu

los, como en observancia de requisitos para su disfrute.

El contador público que realice el informe deberá señalar su número de registro y firmarlo.

#### Revisión del dictamen por las autoridades-

Artículo 55. Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás documentos a que se refieren los artículos 52 del Código y 50 de este Reglamento, podrán requerir:

- I. Al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente:
  - a) Cualquier información que conforme al Código y este Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
  - b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
  - c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

- d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original en aquellos casos en que así se considere necesario.

Para estos efectos, si la información que proporcione el contador público conforme a lo que establecen los incisos a), b) y c) es suficiente, no se requerirá de la información a que se refiere el inciso d).

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitarán al contador público por escrito con copia al contribuyente.

II. Al contribuyente, la información y documentación a que se refieren los incisos c) y d) de la fracción anterior, cuando no haya sido proporcionada por el contador público; dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al contador público.

III. A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que consideren necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 52 del Código.

Ejercicio de las facultades de comprobación por las autoridades - Inicio.

Artículo 56. Se considerará que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los contribuyentes que hayan presentado estados financieros dictaminados, cuando la autoridad fiscal competente lleve a cabo alguno de los actos señalados en las fracciones II y III del artículo anterior.

Contadores públicos - Suspensión o cancelación del registro.

Artículo 57. La Secretaría suspenderá o cancelará el registro otorgado al contador público de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Código, conforme a lo siguiente:

I. La suspensión procederá cuando:

- a) El contador público acumule tres amonestaciones.

En este caso la suspensión podrá ser hasta por un --  
año.

Se amonestará al Contador Público cuando:

1. Se presenten incompletos los documentos e informes a que se refieren los artículos 49, 50 y 51 de este Reglamento.
2. No cumpla con los requerimientos que le formulen las autoridades fiscales competentes, en los términos de la fracción I del artículo 54 de este Reglamento.
  - b) No formule el dictamen, debiendo hacerlo. En este caso, la suspensión podrá ser hasta por dos años.
  - c) Formule el dictamen en contravención a lo --  
dispuesto en los artículos 52 del Código y demás relativos de este Reglamento. En es  
te caso, la suspensión podrá ser hasta por tres años.
  - d) Se encuentre sujeto a proceso por la comi---  
sión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal.

II. La cancelación procederá cuando:

- a) Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás documentos para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.
- b) Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El cómputo de lo dispuesto en las fracciones I, inciso a) y II, inciso a), se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

Suspensión o cancelación del registro -- Procedimiento

Artículo 58. Cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, conce---

diéndole un plazo de quince días a efecto de --  
que manifieste lo que a su derecho convenga y --  
ofrezca las pruebas documentales pertinentes, --  
mismas que deberá acompañar a su escrito.

- II. Agotada la fase anterior, con vista en los ele-  
mentos que obren en el expediente, la autori--  
dad emitirá la resolución que proceda, dando --  
aviso por escrito al colegio profesional y, en  
su caso, a la federación de colegios profesionales  
a que pertenezca el contador público, cuan-  
do se trate de suspensión o cancelación del re-  
gistro.

## CAPITULO IV

### CASO PRACTICO

A continuación presentaré el ejercicio práctico de una empresa comercial que es dictaminada por Contador Público, siguiendo las bases del reglamento del artículo 52 del Código Fiscal Federal.

A los Señores Accionistas de

Compañía Manufacturera, S. A. de C. V.:

He examinado el balance general de Compañía Manufacturera, S. A. de C. V., al 30 de noviembre de 1984 y 1983 y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas de capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo por los años terminados en esas fechas. Mi examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó pruebas de la documentación y de los libros y registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias.

La Compañía optó por no presentar la información adicional para revelar los efectos de la inflación en los estados financieros básicos, requerida por principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión, excepto por la omisión de la información adicional de los efectos de la inflación, que resulta en una presentación incompleta, según se indica en el párrafo anterior, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de Compañía Manufacturera, S. A. de C. V. al 30 de noviembre de 1984 y 1983, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera en base a efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior.

México, D. F., 21 de diciembre de 1984

C.P. Ramiro Paccioli Prestador  
Registro en la Dirección General  
de Fiscalización Núm. 1111

BALANCES GENERALES AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>			
	<u>1984</u>	<u>1983</u>			
<b>CIRCULANTE:</b>			<b>CIRCULANTE:</b>		
Efectivo e inversiones realizadas	\$ 18,531,684	\$ 393,315	Préstamos bancarios	\$ 20,933,333	\$ 25,760,000
Cuentas por cobrar-Clientes	126,159,122	78,749,316	Proveedores	159,991,985	83,022,424
De diversos	6,870,128	4,829,568	Compañías afiliadas	25,192,169	34,151,057
	\$133,029,250	\$ 83,578,884	Cuentas por pagar y pasivos acumulados	13,625,561	12,285,206
Menos- Reserva para cuentas de cobro dudoso	2,000,000	1,436,037	Impuestos por pagar	34,011,730	16,059,285
	\$131,029,250	\$ 82,142,847	Dividendos por pagar	10,000,000	10,000,000
Impuesto por recuperar inventarios	27,251,472	23,700,334	Impuesto sobre la renta	5,534,405	-
	175,970,087	112,174,326	Participación de utilidades a los trabajadores	95,025	701,128
<b>Total del activo circulante</b>	<b>\$352,782,493</b>	<b>\$218,410,822</b>	<b>Total del pasivo circulante</b>	<b>\$269,384,208</b>	<b>\$181,979,100</b>
<b>PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, al costo:</b>			<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES, DIFERIDOS</b>	<b>1,686,632</b>	<b>-</b>
Terreno	5,628,384	5,628,384			
Maquinaria y equipo	158,762,916	134,073,254	<b>PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO</b>	<b>4,000,000</b>	<b>-</b>
Edificio	11,990,219	11,990,219			
Pozo artesiano	768,912	768,912			
	\$177,150,431	\$152,460,769			
Menos-Depreciación acumulada	121,017,438	112,035,805			
	\$ 56,132,993	\$ 40,424,964			
Construcciones en proceso	653,481	4,395,028			
	\$ 56,786,474	\$ 44,819,992			
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES, ANTICIPADOS</b>	<b>-</b>	<b>1,568,895</b>	<b>INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:</b>	<b>50,000,000</b>	<b>50,000,000</b>
			Capital social	4,465,234	4,375,071
			Utilidades acumuladas-	84,466,730	30,369,194
			Reserva legal	-	-
			Utilidades por aplicar	-	-
<b>OTROS ACTIVOS</b>	<b>4,433,837</b>	<b>1,923,656</b>	<b>Total de inversión de los accionistas</b>	<b>\$ 88,931,964</b>	<b>\$ 34,744,265</b>
	\$414,002,804	\$266,723,365		\$138,931,964	\$ 84,744,265
	<b>\$414,002,804</b>	<b>\$266,723,365</b>		<b>\$414,002,804</b>	<b>\$266,723,365</b>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

México, D. F., 23 de febrero de 1985

C. P. Ramiro Buendía López  
Director Financiero  
R.F.C. I.BRA-420122

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.ESTADOS DE RESULTADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

	<u>1984</u>	<u>1983</u>
VENTAS NETAS	\$2,466,694,996	\$1,484,115,735
COSTOS Y GASTOS:		
Costo de ventas	1,867,812,078	1,124,259,739
Gastos de distribución y venta	521,164,161	336,426,723
	<u>\$2,388,976,239</u>	<u>\$1,460,686,462</u>
Utilidad de operación	\$ 77,718,757	\$ 23,429,273
OTROS GASTOS:		
Intereses	15,914,955	15,181,091
Otros, neto	102,337	4,424,924
	<u>\$ 16,017,292</u>	<u>\$ 19,606,015</u>
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores	\$ 61,701,465	\$ 3,823,258
PROVISIONES PARA:		
Impuesto sobre la renta	2,648,254	2,406,000
Participación de utilidades a los trabajadores	504,430	454,000
Efecto de diferencias temporales	4,361,082	( 840,000)
	<u>\$ 7,513,766</u>	<u>\$ 2,020,000</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 54,187,699</u>	<u>\$ 1,803,258</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

México, D.F., 23 de febrero de 1985

C. P. Ramiro Buendía López  
 Director Financiero  
 R.F.C. LBRA - 420122

ESTADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

	<u>1984</u>	<u>1983</u>
<u>CAPITAL SOCIAL</u>		
SALDO AL INICIO Y AL FINAL DEL AÑO	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000
<u>RESERVA LEGAL</u>		
SALDO AL INICIO DEL AÑO	\$ 4,375,071	3,666,153
MAS- Traspaso de utilidades por aplicar	90,163	708,918
SALDO AL FINAL DEL AÑO	\$ 4,465,234	\$ 4,375,071
<u>UTILIDADES POR APLICAR</u>		
SALDO AL INICIO DEL AÑO	\$ 30,369,194	\$ 39,274,854
MENOS- Aplicaciones aprobadas por los accionistas-		
Reserva legal	( 90,163)	( 708,918)
Dividendos decretados	-	( 10,000,000)
MAS- Utilidad neta del año	54,187,699	1,803,258
SALDO AL FINAL DEL AÑO	\$ 84,466,730	\$ 30,369,194

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

México, D.F., 23 de febrero de 1985

---

C. P. Ramiro Buendía López  
 Director Financiero  
 R.F.C. LBRA-420122

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVOPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

	<u>1984</u>	<u>1983</u>
EFFECTIVO GENERADO POR OPERACIONES:		
Ventas netas, menos incremento en cuentas por cobrar	\$ 2,417,808,593	\$ 1,467,765,976
Costo de ventas y gastos	( 2,404,993,531)	( 1,480,292,477)
Menos-		
Depreciación que no requirió uso de efectivo	9,599,941	10,756,302
Aumento neto en proveedores, cuentas por pagar y pasivos acumulados	87,303,474	69,074,305
Variación neta en inventarios, pagos anticipados y otros activos	( 66,305,942)	( 44,452,523)
Impuesto por recuperar	( 3,551,138)	( 17,738,639)
Efectivo utilizado en costos y gastos	(\$2,377,947,196)	(\$1,462,653,032)
Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores neta de variaciones en el impuesto por pagar	670,066	( 4,839,865)
Efectivo utilizado en operaciones	(\$2,377,277,130)	(\$1,467,492,897)
Efectivo neto generado (utilizado) en operaciones	\$ 40,531,463	\$ 273,079
INVERSIONES EN PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	( 21,566,427)	( 5,541,452)
FINANCIAMIENTO- Préstamo obtenido	( 826,667)	2,658,644
Aumento (disminución) neta de efectivo y valores realizables	\$ 18,138,369	(\$ 2,609,729)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

México, D. F., 23 de febrero de 1985

C. P. Ramiro Buendía López  
 Director Financiero  
 R.F.C. LBRA-420122

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

(1) Actividades y principales  
políticas contables:

Actividad de la Compañía-

La Compañía se dedica principalmente a la fabricación, distribución y venta de artículos cosméticos.

Las principales políticas contables de la Compañía, se resumen a continuación:

Bases de preparación de  
los estados financieros-

Los estados financieros fueron preparados sobre la base de costo histórico original, no reconociéndose los efectos de la inflación en la información financiera requerida por el Boletín B-10 de principios de contabilidad emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Inversiones en valores  
realizables-

Están registradas al costo, el cual es similar al valor de mercado.

Inventarios-

Los inventarios de materia prima y material de empaque se encuentran valuados bajo el método de costos promedios, y el almacén de mantenimiento y taller mecánico automotriz bajo el método de primeras entradas - primeras salidas, los cuales no exceden al valor de mercado y se integran como sigue:

	<u>1984</u>	<u>1983</u>
Materia prima	\$ 71,795,231	\$ 42,208,460
Material de empaque	64,295,727	33,365,990
Producto terminado	2,984,067	8,301,532
Almacén de mantenimiento	19,181,686	14,760,457
Taller mecánico automotriz	19,053,261	14,877,772
	-----	-----
	\$177,309,972	\$113,514,211
Menos- Estimación para inventarios de lento movimiento	1,339,885	1,339,885
	-----	-----
	\$175,970,087	\$112,174,326
	=====	=====

Depreciación-

La depreciación de la propiedad, planta y equipo se calcula fiscalmente en línea recta sobre saldos finales anuales, y contablemente se empiezan a depreciar al trimestre siguiente de su adquisición, en línea recta, utilizando las mismas tasas fiscales como sigue:

	<u>Tasa anual</u>
Edificio	5%
Pozo artesiano	5%
Maquinaria y equipo	8% y 35%
Equipo de oficina	10%
Equipo de transporte	20%

Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores-

La Compañía reconoce en sus estados financieros el efecto diferido y/o anticipado del impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores que resulta de diferencias temporales entre la utilidad contable y el resultado fiscal para efectos del impuesto sobre la renta, siendo las principales, la depreciación y algunas reservas como la de cuentas de cobro dudoso, obsolescencia y promoción.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene pasivos por concepto de indemnizaciones y prima de antigüedad pagaderos a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. La política de la Compañía es crear una reserva para cubrir los pagos por concepto de indemnizaciones, la cual cubre una parte del pasivo potencial por este concepto, debido a que parte del pasivo no será exigible como consecuencia de separaciones voluntarias del personal.

En relación con la prima de antigüedad, la Compañía tiene creada una reserva, la cual se incrementa en base a un fondo en fideicomiso que tiene establecido; la aportación anual a dicho fondo, determinada en base a cálculos actuariales por los años terminados el 30 de noviembre de 1984 y 1983 ascendió a \$6,164,830 y \$4,962,651 respectivamente.

Asimismo, la Compañía cuenta con un plan de pensiones que cubre parte de sus empleados. El costo total de este plan por el año terminado el 30 de noviembre de 1984 determinado por cálculos actuariales, ascendió a \$12,924,531 incluyendo el costo de beneficios por servicios pasados, el costo del ejercicio es cargado a los resultados del año y ascendió a \$1,035,923. El plan de pensiones se está financiando por medio de aportaciones a un fondo regido por un contrato de fideicomiso, el cual no incluye beneficios adquiridos.

(2) Capital contable:

El capital social está representado por 318,750 acciones Serie "A" y 306,250 acciones Serie "B", todas con valor nominal de \$80 cada una, totalmente suscritas y pagadas. Las acciones son iguales en todos los aspectos, excepto que la propiedad de las acciones de la Serie "A" está restringida a ciudadanos mexicanos o a compañías con mayoría de capital mexicano.

El capital social incluye utilidades capitalizadas por \$20,316,612 las cuales están sujetas a un impuesto retenible en caso de distribuirse.

La utilidad neta del año terminado el 30 de noviembre de 1984, está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada año sea traspasado a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social; esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Las utilidades acumuladas están sujetas a un impuesto retenible del 55%, en caso de que se distribuyan como dividendos, excepto en la forma de dividendos en acciones.

(3) Provisión de impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades-

La provisión de impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades, fue calculada sobre un ingreso que difiere de la utilidad contable por existir partidas que

no son gravables o deducibles en forma permanente como sigue:

	<u>Importe</u>	<u>Tasa</u>
Provisión de impuestos aplicables a la utilidad contable	\$ 30,850,732	50%
Diferencias permanentes- Efecto UEPS del año	( 20,876,723)	(34)
Efectos no deducibles	92,488	-
Menos- Corrección al impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores de años anteriores, contra los resultados del ejercicio	2,552,731	( 4)
Provisión para impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores	<u>\$ 7,513,766</u>	<u>12%</u>

México, D. F., 23 de febrero de 1985

C. P. Ramiro Buendía López  
 Director Financiero  
 R.F.C. LBRA-420122

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A.

INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

POR EL AÑO TERMINADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984

6.1 La Compañía es causante directo de las siguientes contribuciones:

- a) Impuesto a los ingresos de las sociedades mercantiles.
- b) Impuesto al valor agregado.
- c) Impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas.
- d) Cuota patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- e) Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

También es retenedora y solidariamente responsable del pago de las siguientes contribuciones federales por:

- a) Impuesto sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- b) Impuesto sobre la renta por honorarios pagados a personas físicas y morales con fines no lucrativos.
- c) Cuota obrera al Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.2 Dentro de las pruebas selectivas que llevé a ca  
bo durante mi trabajo, las cuales se aplicaron de acuerdo con  
las normas de auditoría generalmente aceptadas, examiné la si-  
tuación fiscal de Compañía Manufacturera, S. A., por el año --  
terminado el 30 de noviembre de 1984, no habiendo observado --  
omisión alguna en el cumplimiento de las obligaciones fiscales  
a cargo de la misma o en su carácter de retenedor salvo lo in-  
dicado en el punto 6.3 siguiente, así como de los registros es-  
peciales de acciones, de utilidades por ejercicio y de moneda  
extranjera. Mi revisión no incluyó el examen de la classifica-  
ción arancelaria y de los valores declarados para efectos de -  
los impuestos de importación y exportación.

Manifiesto que dentro del alcance fijado en base a -  
las circunstancias, para la aplicación de los procedimientos -  
de auditoría, me cercioré en forma razonable de que los bienes  
y servicios adquiridos por Compañía Manufacturera, S. A. fue--  
ron efectivamente recibidos y prestados.

6.3 Dentro de mis pruebas de auditoría se incluye--  
ron aquéllas que juzgué necesarias para revisar las bases de -  
los impuestos que se mencionan en el punto 6.1 anterior, cer-  
ciorándome de que se dió cumplimiento a las disposiciones fis-  
cales aplicables.

6.4 Respecto a los impuestos aplicables que se mencionan en el punto 6.1 anterior, verifiqué que estuvieran correctamente calculados a las tasas correspondientes y debidamente liquidados ante las oficinas fiscales receptoras a través del examen de las copias selladas de las declaraciones.

6.5 Atendiendo a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en ejercicios anteriores, llevé a cabo la revisión de las partidas que integran la conciliación entre el resultado contable y el fiscal y entre los ingresos sobre los cuales emito mi dictamen y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado y cálculo de la participación de utilidades a los trabajadores que se incluyen en los Anexos 7.6, 7.7 y 7.8 adjuntos.

6.6 Revisé los saldos de las cuentas que se indican en los Anexos 7.1 a 7.4 adjuntos, habiendo conciliado en su caso las diferencias con los estados financieros básicos, originadas por reclasificaciones para su presentación.

En mi opinión, basado en el trabajo de auditoría de estados financieros que llevé a cabo de Compañía Manufacturera, S. A., por el año terminado el 30 de noviembre de 1984, ésta -

cumplió con sus obligaciones fiscales, no habiendo observado - omisiones en el cumplimiento de las mismas, salvo lo indicado en el punto 6.3 anterior.

Declaro bajo protesta de decir verdad que emito el presente informe apegándome a lo dispuesto por el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en relación con la revisión practicada, de los estados financieros - de la Compañía, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1984, conforme a las normas de auditoría. Así mismo que no me encuentro dentro de impedimento profesional - alguno.

México, D. F., 21 de diciembre de 1984

---

C.P. Ramiro Paccioli Prestador  
Registro en la Dirección General  
de Fiscalización Núm. 1111

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.ESTADO COMPARATIVO DE RESULTADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

	<u>1984</u>	<u>1983</u>
VENTAS NETAS	\$2,466,694,996	\$1,484,115,735
COSTOS Y GASTOS:		
Costo de ventas	1,867,812,078	1,124,259,739
Gastos de distribución y venta	521,164,161	336,426,723
Utilidad de operación	\$ 77,718,757	\$ 23,429,273
OTROS GASTOS (INGRESOS):		
Intereses	\$ 15,914,955	\$ 15,181,091
Otros, neto	102,337	4,424,924
	\$ 16,017,292	\$ 19,606,015
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y partici- pación de utilidades a los trabajadores	\$ 61,701,465	\$ 3,823,258
PROVISIONES PARA:		
Impuesto sobre la renta	2,648,254	2,406,000
Participación de utilidades a los trabajadores	504,430	454,000
Efecto de diferencias temporales	4,361,082 (	840,000)
	\$ 7,513,766	\$ 2,020,000
Utilidad neta del año	\$ 54,187,699	\$ 1,803,258

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.ESTADO COMPARATIVO DEL COSTO DE PRODUCCION Y VENTASPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

	<u>1984</u>	<u>1983</u>
Inventario inicial de materia prima y material de empaque	\$ 75,574,450	\$ 38,145,327
Más- Compras netas durante el año	1,272,138,519	796,370,856
	<u>\$1,347,712,969</u>	<u>\$ 834,516,183</u>
Menos- Inventario final de materia prima y material de empaque	133,713,578	75,574,450
Materias primas consumidas	<u>\$1,213,999,391</u>	<u>\$ 758,941,733</u>
Más-		
Mano de obra directa	\$ 94,760,920	\$ 69,379,457
Gastos indirectos de producción (véase Anexo 7.3.4)	91,088,233	61,503,663
Gastos de administración y operación (véase Anexo 7.3.2)	299,414,660	182,268,994
Costo de recuperación (véase Anexo 7.3.4)	( 15,412,380)	( 14,707,297)
	<u>\$ 469,851,433</u>	<u>\$ 298,444,817</u>
	<u>\$1,683,850,824</u>	<u>\$1,057,386,550</u>
Más-		
Inventario inicial de producción terminada	8,301,532	433,311
Compras de productos terminados	178,643,789	74,741,410
	<u>\$1,870,796,145</u>	<u>\$1,132,561,271</u>
Menos- Inventario final de producción terminada	2,984,067	8,301,532
Costo de ventas	<u>\$1,867,812,078</u>	<u>\$1,124,259,739</u>

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.ANALISIS DE LOS GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

	<u>1984</u>	<u>1983</u>
Sueldos y salarios pagados	\$ 182,258,566	\$123,697,772
Vacaciones	4,298,358	3,129,270
Gratificaciones	22,948	52,500
Aguinaldo	15,345,176	9,544,751
Gastos de previsión social	(1) 21,842,790	15,467,222
Indemnizaciones	800,816	140,777
Prima de antigüedad	2,718,349	1,482,251
INFONAVIT	(4) 9,699,968	-
Seguro Social	(4) 24,222,232	-
Otros impuestos y derechos	(2) 7,166,455	31,266,010
Comisiones a vendedores	26,160,951	19,615,019
Arrendamiento de inmuebles	8,393,554	4,516,800
Depreciación	3,565,104	5,079,548
Primas de seguros	12,122,590	6,247,108
Gastos de mantenimiento y conservación	301,215	195,983
Otros gastos	(3) 11,458,843	9,459,603
Combustibles y lubricantes	73,942,255	38,044,548
Costo de recuperación	7,106,541	4,337,254
Gastos de viaje	446,322	588,228
Gastos de transportación	96,992,947	54,463,917
Propaganda	6,095,949	6,138,061
Provisión para cuentas de cobro dudoso	563,963	-
Exhibidores de cosméticos	5,638,269	2,960,091
	-----	-----
	\$ 521,164,161	\$336,426,723
	=====	=====

(1) Incluye \$4,395,548 de premios por ventas sujetos al impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas.

(2) Incluye \$184,975 de gastos no deducibles.

(3) Incluye \$3,169,903 de ingresos por renta de vehículos y \$83,771 de ingresos por venta de varios.

(4) En 1983 se presentaban dentro del rubro de otros impuestos.

## ANEXO 7.3.2

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.ANALISIS DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y OPERACION  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

	1984	1983
Depreciación	\$ 675,142	\$ 594,436
Conservación y mantenimiento	20,341,341	10,725,632
Otros gastos	(1) 41,336,740	12,558,045
Luz	13,048,010	8,944,138
Teléfono	1,482,365	833,074
Agua	8,820,750	2,053,647
Gastos de comedor	22,996,284	12,718,494
Papelería y artículos de oficina	9,018,505	5,596,679
Honorarios	(2) 6,425,119	3,603,041
Sueldos y salarios	103,783,554	78,184,929
Vacaciones	4,494,257	2,595,114
Aguinaldo	7,883,400	6,188,989
Previsión social	11,986,492	9,775,717
Indemnizaciones	410,098	129,515
Prima de antigüedad	1,501,684	1,144,194
INFONAVIT	(3) 12,378,330	-
Seguro Social	(3) 29,552,283	-
Otros impuestos y derechos	3,280,306	26,623,350
	-----	-----
	\$ 299,414,660	\$ 182,268,994
	=====	=====

(1) Incluye \$257,666 sujetos al impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas, \$3,890,201 y \$217,000 de ingresos afectos al impuesto al valor agregado.

(2) Incluye \$855,221 de provisión para honorarios.

(3) En 1983 se prescataban dentro del rubro de otros impuestos y derechos.

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.ANALISIS COMPARATIVO DE OTROS GASTOS (INGRESOS) (NETO)  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

	<u>1984</u>	<u>1983</u>
GASTOS:		
Intereses sobre préstamos	\$ 15,914,955	\$15,181,091
Otros	(1) 2,241,880	5,068,838
	<u>\$ 18,156,835</u>	<u>\$20,249,929</u>
INGRESOS:		
Otros	\$(2) 817,394	\$ 643,914
Utilidad en venta de activo fijo	1,322,149	-
	<u>\$ 2,139,543</u>	<u>\$ 643,914</u>
	<u>\$ 16,017,292</u>	<u>\$19,606,015</u>

(1) Incluye \$83,771 de ingresos varios por venta de partes automotrices.

(2) Incluye \$807,393 de intereses sobre inversiones no afectos al impuesto al valor agregado.

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.ANALISIS COMPARATIVO DE LOS GASTOS INDIRECTOS DE PRODUCCIONPOR LOS ANOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y 1983

	<u>1984</u>	<u>1983</u>
Vacaciones	\$ 3,960,624	\$ 1,420,960
Aguinaldo	6,900,627	5,163,483
Previsión social	13,942,144	13,373,288
Indemnizaciones	359,377	260,648
Prima de antigüedad	1,143,344	871,147
Depreciación	5,359,693	5,044,614
Reparación y mantenimiento	23,476,302	10,728,761
Otros gastos	2,711,786	2,076,765
Material indirecto	15,412,380	14,707,297
Gas	17,821,956	7,856,700
	-----	-----
	\$ 91,088,233	\$ 61,503,663
	=====	=====

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

ANALISIS DEL MOVIMIENTO DE LAS RESERVAS COMPLEMENTARIAS

DE ACTIVO Y RESERVAS DE PASIVO

POR EL AÑO TERMINADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984

	<u>Saldos al 31 de diciembre de 1983</u>	<u>Adiciones Cargo a cuentas de Resultados y otras</u>	<u>Disminuciones Créditos a Cuentas de Activo y otras</u>	<u>Saldo al 31 de diciembre de 1984</u>
Reserva para cuentas de cobro dudoso	\$ 1,436,037	\$ 563,963	\$ -	\$ 2,000,000
Estimación para inventarios de lento movimiento	\$ 1,339,885	\$ -	\$ -	\$ 1,339,885
Reserva para depreciación de-				
Edificio y construcciones	\$ 6,470,956	\$ 599,511	\$ -	\$ 7,070,467
Maquinaria y construcciones	105,179,653	8,961,982	618,306	113,523,329
Pozo artesiano	385,196	38,446	-	423,642
	\$ 112,035,805	\$ 9,599,939	\$ 618,306	\$ 121,017,438
Reserva para amortización de-				
Gastos de organización	\$ 184,526	\$ -	\$ -	\$ 184,526
Gastos de instalación	138,184	9,818	-	148,002
	\$ 322,710	\$ 9,818	\$ -	\$ (4) 332,528
Reserva para el impuesto sobre la renta	\$ 471,596	\$(2) 5,062,810	\$ -	\$ 5,534,406
Reserva para participación de utilidades a los trabajadores	\$ 701,128	\$(3) 174,047	\$ 780,150	\$ 95,025
Reserva para publicidad	\$ 1,520,000	\$ 7,307,468	\$ 6,643,848	\$ 2,183,620
Reserva para indemnizaciones	\$ 631,888	\$ 1,570,291	\$ 1,570,291	\$ 631,888
Reserva para honorarios	\$ 1,008,000	\$ 2,248,000	\$ 1,088,000	\$ 2,248,000

## NOTAS:

(1) Corresponde al saldo a favor que obtuvo la Cía. en su declaración anual del ejercicio de 1983, el cual se aplicó en el pago de impuestos federales (ISPT).

(2) Se integra como sigue:

Provisión cargada a resultados según Anexo 7.1	\$ 2,648,254
Compensación de saldo a favor de 1983	(1) 1,306,885
Exceso en provisiones de años anteriores	1,107,671
	<u>-----</u>
	\$ 5,062,810
	<u>=====</u>

(3) Se integra como sigue:

Provisión cargada a resultados según Anexo 7.1	\$ 504,430
Cancelación de exceso en provisiones de años anteriores	( 330,383)
	<u>-----</u>
	\$ 174,047
	<u>=====</u>

(4) Se presenta en el balance general dentro del rubro de otros activos

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

MÉTODO, BASES Y TASAS DE DEPRECIACION

POR EL AÑO TERMINADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984

	<u>Edificio y Construcciones</u>	<u>Maquinaria y equipo</u>	<u>Equipo Automotriz</u>	<u>Moldes y Charolas</u>	<u>Equipo de Oficina</u>	<u>Planos y Diseños</u>	<u>Pozo Artesiano</u>	<u>Total</u>
Inversión según estados financieros	\$ 11,990,219	\$66,259,113	\$ 47,513,991	\$30,351,416	\$6,572,257	\$414,410	\$ 768,912	\$163,870,318
Menos- Activos totalmente depreciados	-	27,169,930	38,651,342	17,855,785	1,401,973	365,790	-	85,444,820
Activos depreciados aceleradamente	-	8,714,254	5,402,960	9,889,028	111,594	-	-	24,117,836
Base	\$ 11,990,219	\$30,374,929	\$ 3,459,689	\$ 2,606,603	\$5,058,690	\$ 48,620	\$ 768,912	\$ 54,307,662
Tasa	5%	8%	20%	35%	10%	10%	5%	
	\$ 599,511	\$ 2,429,994	\$ 691,938	\$ 912,311	\$ 505,869	\$ 4,862	\$ 38,446	\$ 5,182,931
Depreciación sobre inversión de 1984 que goza del estímulo fiscal del 75%	-	11,553,146	2,344,095	3,992,218	-	-	-	17,889,459
Depreciación sobre inversión de 1983 y 1982 que goza del estímulo fiscal del 50%	-	76,943	848,500	1,886,162	11,157	-	-	2,822,762
Total de depreciación fiscal (Anexo 7.6)	\$ 599,511	\$14,060,083	\$ 3,884,533	\$ 6,790,691	\$ 517,026	\$ 4,862	\$ 38,446	\$ 25,895,152
Depreciación contable (Anexo 7.6)								9,599,939
Exceso de depreciación fiscal sobre la contable								\$ 16,295,213

La Compañía deprecia bajo el método de línea recta. Fiscalmente sobre saldos finales anuales y contablemente sobre saldos finales trimestrales.

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

RELACION DE PRESTACIONES FISCALES FEDERALES  
POR EL AÑO TERMINADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984

7.5.1 PRESTACIONES FISCALES FEDERALES A CARGO

7.5.1.1 Impuesto a los ingresos de las sociedades mercantiles-

Causado sobre un resultado fiscal de \$6,305,364 (véase Anexo 7.6)

Cálculo del impuesto-  
42% sobre \$6,305,364 \$ 2,648,253

Liquidación del impuesto-

Primer pago provisional, según operación de caja Núm. 84770 del 11 de mayo de 1984 -

Segundo pago provisional, según operación de caja Núm. 77800 del 10 de septiembre de 1984 -

Tercer pago provisional, según operación de caja Núm. 74502 del 13 de diciembre de 1984 -

Impuesto a cargo en declaración definitiva, según operación de caja Núm. 67888 del 27 de marzo de 1985 \$ 2,648,253  
=====

7.5.1.2 Impuesto al valor agregado-

Base gravable (véase Anexo 7.7)-  
Ingresos afectos a la tasa del:

- 6% \$ 57,255,654

- 15% 38,453,924

- 0% 2,387,941,622

===== \$2,483,651,200  
=====

Impuesto al 6%	\$ 3,435,339	
Impuesto al 15%	<u>5,768,089</u>	\$ 9,203,428
Menos- Impuesto acreditable trasladado a la empresa por operaciones en territorio nacional		123,372,381
Saldo a favor		\$ 114,168,953
Menos- Devoluciones solicitadas		<u>114,168,953</u>
Impuesto a pagar		\$ <u>                    </u>

7.5.1.3 Impuesto del 1%-

Determinación de la base gravable

Anexo 7.2-		
Mano de obra directa		\$ 94,760,920
Anexo 7.3.1-		
Sueldos y salarios		182,258,566
Vacaciones		4,298,358
Gratificaciones		22,948
Aguinaldo		15,345,176
Premios a vendedores		4,395,548
Comisiones a vendedores		26,160,951
Anexo 7.3.2-		
Sueldos y salarios		103,783,554
Vacaciones		4,494,257
Aguinaldo		7,883,400
Otros		257,666
Anexo 7.3.4-		
Vacaciones		3,960,624
Aguinaldo		6,900,627
Anexo 7.4-		
Participación de utilidades a los trabajadores		780,150
		<u>                    </u>
		\$ 455,302,745
		<u>                    </u>
Impuesto causado al 1%		\$ 4,553,027
Impuesto pagado		<u>4,553,022</u>
Diferencia a cargo de la Compañía		\$ <u>                    </u> 5

7.5.1.4 Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-

Base gravable-	\$ 440,070,754
	=====
Cálculo y liquidación de la aportación	\$ 22,003,528
Más- Declaración complementaria de 1983	74,770
	-----
	\$ 22,078,298
	=====
Cargado a resultados como sigue:	
Anexo 7.3.1	\$ 9,699,968
Anexo 7.3.2	12,378,330
	-----
Total cargado a resultados	\$ 22,078,298
	=====

7.5.1.5 Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social-

Base gravable	\$ 440,070,754
	=====
Cálculo y liquidación de la aportación	\$ 53,774,515
	=====
Cargada a resultados como sigue:	
En gastos de administración y venta (Anexo 7.3.1)	\$ 24,222,232
En gastos de administración y operación (Anexo 7.3.2)	29,552,283
	-----
	\$ 53,774,515
	=====

7.5.2 PRESTACIONES FISCALES FEDERALES COMO RETENEDOR

7.5.2.1 Impuesto sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado-

Determinación de la base gravable-

Base (véase 7.5.1.3) \$ 455,302,745  
=====

Impuesto retenido y enterado \$ 15,107,222  
=====

7.5.2.2 Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social-

Cuota obrera retenida y enterada \$ 10,255,850  
=====

7.5.2.3 Retención sobre honorarios pagados por la prestación de un servicio profesional-

Honorarios pagados (Anexo 7.3.1) \$ 5,569,898  
=====

Impuesto retenido y enterado según declaraciones \$ 556,990  
=====

7.5.2.4 Impuesto sobre la renta por pagos de arrendamiento-

Rentas pagadas (Anexo 7.3.1) \$ 8,593,554  
=====

Impuesto retenido y enterado según declaraciones \$ 839,355  
=====

Declaro bajo protesta de decir verdad que esta relación incluye todos los impuestos federales a que la Compañía se encuentra sujeta, que se encuentran incluidas las únicas obligaciones solidarias como retenedor de impuestos federales. Durante el ejercicio no surtieron efecto subsidios, estímulos, exenciones o autorizaciones a favor de la Compañía, salvo el estímulo que se menciona en el Anexo 7.10.

\_\_\_\_\_  
C. P. Ramiro Buendía López  
Director Financiero  
R.F.C. LBRA-420122

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

CONCILIACIONES ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL  
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
POR EL AÑO TERMINADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984

Utilidad neta del año		\$54,187,699
Más-		
Provisión para impuesto sobre la renta	\$ 2,648,254	
Provisión para participación de utilidades a los trabajadores.	504,430	
Efecto de diferencias temporales	<u>4,361,082</u>	<u>7,513,766</u>
		<u>\$61,701,465</u>

Más-

Partidas no deducibles o acumulables-

Provisión para honorarios	\$ 2,248,000	
Depreciación contable	9,599,939	
Gastos no deducibles	184,975	
Provisión para indemnizaciones	1,570,291	
Provisión para publicidad	7,307,468	
Provisión para cuentas dudosas	<u>563,963</u>	<u>21,474,636</u>

Menos-

Partidas deducibles o no acumulables-

Depreciación fiscal	\$25,895,152	
Pago de indemnizaciones	1,570,291	
Efecto UEPS	41,753,446	
Cargos a la reserva de promoción	6,643,848	
Cargos a la reserva de honorarios	<u>1,008,000</u>	<u>76,870,737</u>
		<u>\$ 6,305,364</u>
		=====

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOSPARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILESY DEL VALOR AGREGADOPOR EL AÑO TERMINADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984

Ventas netas según estado de resultados		\$2,466,694,996
-----------------------------------------	--	-----------------

## Más- Otros ingresos-

Arrendamiento de inmuebles (Véase Anexo 7.3.2)	\$ 217,000	
Ingresos varios (Véase Anexo 7.3.3)	817,393	
Renta de vehículos (Véase Anexo 7.3.1)	3,169,903	
Ventas de desperdicio (Véase Anexo 7.3.2)	3,890,201	
Utilidad en venta de activo fijo (Véase Anexo 7.3.3)	1,322,149	
Utilidad en venta de varios (Véase Anexo 7.3.3)	83,771	
Ingresos por venta de activo fijo	<u>8,263,180</u>	<u>17,763,597</u>

Ingresos declarados para efectos del impuesto so- bre la renta		\$2,484,458,593
----------------------------------------------------------------------	--	-----------------

Menos- Actividades exentas ó no afec-  
tas al impuesto al valor  
agregado-

Intereses en valores (Véase Anexo 7.3.3)		807,393
Ingresos afectos al importe al valor agregado		<u>\$2,483,651,200</u>

La Compañía se dedica a la fabricación, elaboración, procesamiento y en general, negociación en cualquier forma de cosméticos y productos de belleza en general. Su fuente principal de ingresos cuyos conceptos se mencionan arriba y que se derivaron de las operaciones propias y normales de la Compañía.

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES  
POR EL AÑO TERMINADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1984

Resultado fiscal- Utilidad fiscal	\$6,305,364
	=====
8% de participación a distribuir entre los trabajadores	\$ 504,429
Más- Participación de utilidades no cobrada en ejercicios anteriores	150,209
	-----
Participación a distribuirse entre los trabajadores	\$ 654,638
	=====

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS QUE MODIFICAN LAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

- 7.9.1 Declaración complementaria de las Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores presentada el 28 de abril de 1984, con número de operación de caja 62000.

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

RELACION DE ESTIMULOS FISCALES

7.10.1 Durante el ejercicio la Compañía aprovechó el estímulo fiscal de depreciar aceleradamente sus inversiones en activo fijo, dicha depreciación se dedujo en la declaración anual del impuesto a los ingresos de las sociedades mercantiles.

Este estímulo se determinó como sigue:

<u>Adiciones de activo fijo entre el 1º de enero y el 30 de noviembre de 1984 de:</u>	<u>Monto</u>	<u>Diferencia entre la tasa del 75% y la tasa máxima o autorizada por la Ley del Impuesto Sobre la Renta</u>	<u>Depreciación acelerada</u>
Maquinaria y equipo	\$17,243,501	67%	\$11,553,146
Equipo automotriz	4,261,991	55%	2,344,095
Moldes y charolas	9,980,545	40%	3,992,218
			-----
			\$17,889,459
Más- Depreciación sobre inversión de 1985 y 1982 que goza del estímulo fiscal del 50%			2,822,762
Depreciación al 8%, 20% y 35% respectivamente			5,182,931
			-----
Depreciación según Anexo 7.4.1			\$25,895,152
			=====

Para la aplicación de este estímulo la Compañía cumplió con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.

COMPAÑIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

NO APLICABLE

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

RESOLUCIONES OBTENIDAS DE LAS AUTORIDADES

FISCALES DURANTE EL EJERCICIO

7.12.1 Durante el ejercicio, no se obtuvo ninguna resolución por parte de las autoridades fiscales.

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.

RELACION DE ACCIONES ENAJENADAS POR RESIDENTES  
EN EL EXTRANJERO

NO APLICABLE

COMPANIA MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.REGISTROS ESPECIALES DEL CONTRIBUYENTE

Durante el ejercicio que terminó el 30 de noviembre de 1984, la Compañía sólo estuvo obligada a llevar los registros especiales de utilidades por ejercicio y de acciones.

México, D. F., 23 de febrero de 1985

C. P. Ramiro Paccioli Prestador  
Registro en la Dirección General  
de Fiscalización Núm. 1111

### CONCLUSIONES

1. Como resultado del trabajo de auditoría de estados financieros, el Contador Público emite su opinión profesional sobre la razonabilidad con que dicha información se presenta en un documento llamado dictamen.
2. Dentro de los procedimientos usados por las autoridades fiscales para hacer cumplir sus obligaciones a los contribuyentes se ha aceptado el uso del dictamen para efectos fiscales, fundamentado en el artículo 52 del Código Fiscal Federal y su respectivo Reglamento.
3. El Contador Público al emitir su dictamen para efectos fiscales, esta opinando sobre la razonabilidad con que se presenta la información financiera y cumplimiento de las obligaciones fiscales de determinada entidad.
4. La naturaleza del dictamen para efectos fiscales de acuerdo al Código Fiscal es el de una opinión técnica y sus efectos los de una prueba pericial quedando sujeto su valor probatorio al criterio de las autoridades, quienes han tenido y seguirán teniendo la facultad de practicar auditorías directas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) C.P. Israel Osorio Sánchez. Auditoría I. Editorial Ediciones Contables y Administrativas. México 1981.
- (2) Normas y Procedimientos de Auditoría. Boletines Emitidos por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- (3) C.P. Daniel Alvarez Ramírez. Apuntes de Auditoría III FCA. UNAM.
- (4) Declaraciones sobre Normas de Auditoría (SAS 2). Institute of Certified Public Accountants.
- (5) Código de Etica Profesional. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- (6) C.P. L.A.E. Benjamín R. Tellez T. El Dictamen en la Contaduría Pública. Editorial Ediciones Contables y Administrativas, México 1981.
- (7) Philip L. DeFliese, C.P.A., Kenneth P. Johnson, C.P.A. Auditoría Montgomery. Editorial Limusa. México 1983.
- (8) Raúl Maldonado Parra. Breve Estudio del Dictamen del Contador Público. Tesis Profesional, Universidad Iberoamericana. México 1973.
- (9) Código Fiscal Federal.
- (10) Carlos Hernández Calderón. El Contador Público, su Opinión y los Estados Financieros. Tesis Profesional. Instituto Politécnico Nacional. México 1981.